



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES

HECHOS

I.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el objetivo de alcanzar en la Administración Pública una temporalidad estructural no superior al 8% del total de sus efectivos y dando continuidad a los procedimientos extraordinarios de estabilización contemplados en las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización del empleo público que incluye las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

II.- En cumplimiento de la citada Ley, la Junta de Gobierno Local en sesiones de 6 y 13 de mayo de 2022 acordó aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021 y adaptar las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 a la estabilización del empleo temporal recogida en la Ley 20/2021, siendo que el total de plazas susceptibles de estabilización es el siguiente:

PLAZA	ESTABILIZACIÓN
ADMINISTRATIVO/A	105
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	12
ANIMADOR/A CULTURAL	1
ARQUEÓLOGO/A	4
ARQUITECTO/A	12
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	322
AUXILIAR DE OFICIOS	5
AUXILIAR DE SERVICIOS	29
BIOLOGO/A	6
BIOQUÍMICO/A	1
ECONOMISTA	18

EDUCADOR/A INFANTIL	1
ESTADISTICO/A	1
FARMACEUTICO/A	2
GRADUADO/A SOCIAL	8
INFORMÁTICO/A	14
INGENIERO/A TELECOMUNICACIONES	1
INGENIERO/A CAMINOS	4
INGENIERO/A INDUSTRIAL	2
INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	3
INGENIERO/A TÉCNICO/A OBRAS PÚBLICAS	2
INSPECTOR/A OBRAS Y SERVICIOS	21
LLETRAT/ADA	3
MAESTRO/A AUDI. Y LENGUAJE	2
MAESTRO/A EDUCACION INFANTIL	9
MAESTRO/A EDUCACIÓN MUSICAL	3
MAESTRO/A EDUCACION PRIMARIA	21
MAESTRO/A LENGUA EXTRANJERA (INGLES)	3
MEDICO/A	5
MÉDICO/A ANALISTA	1
OFIC. MEC.CONDUCTOR	11
OFICIAL/A BOMBEROS/AS	3
OFICIAL/A INDUSTRIAL (A EXT)	1
OFICIAL/A SERVICIOS	52
PEDAGOGO/A	1
PERIODISTA	4
PROFESOR/A BANDA ARCHIVERO-COPISTA	1
PROFESOR/A BANDA CLARINETE	9
PROFESOR/A BANDA FAGOT	1
PROFESOR/A BANDA FLAUTA	2
PROFESOR/A BANDA PERCUSION	1
PROFESOR/A BANDA SAXOFÓN	5
PROFESOR/A BANDA TROMPA	2
PROFESOR/A BANDA TROMPETA	1
PROFESOR/A BANDA TROMPETA/FLISCORNO	1
PROFESOR/A MUSICA ARMONIA	1
PROFESOR/A MUSICA CAMARA	1
PROFESOR/A MUSICA CANTO	1
PROFESOR/A MUSICA CLARINETE	1
PROFESOR/A MUSICA DIRECCIÓN ORQUESTA	1
PROFESOR/A MUSICA FLAUTA	1
PROFESOR/A MUSICA LENGUAJE MUSICAL	2

PROFESOR/A MUSICA LENGUAJE MUSICAL Y PI. COMP	1
PROFESOR/A MUSICA PIANO	1
PROFESOR/A MUSICA TROMPA	1
PROFESOR/A MUSICA TROMPETA	1
PROFESOR/A MUSICA VIOLÍN	1
PSICÓLOGO/A	20
QUÍMICO/A	2
SUBALTERNO/A	184
TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	120
TECNICO/A AUXILIAR DELINEACION	1
TECNICO/A AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES	20
TECNICO/A EDUCADOR/A SOCIAL	9
TECNICO/A GESTION PATR. HCO. Y CULTURA	8
TÉCNICO/A MEDIO/A ENFERMERÍA	3
TECNICO/A MEDIO/A INFORMÁTICA	3
TÉC. MEDIO/A SERVICIOS SOCIALES	18
TÉC. MEDIO/A TRABAJO SOCIAL	76
TECNICO/A SUP. INFORMACION Y DOCUMENTACION	2
TECNICO/A SUP. INFORMACION Y DOCUMENTAL	1
TECNICO/A SUPERIOR PATRIMONIO HISTÓRICO	1
VETERINARIO/A	3
TOTAL	1215

III.- Dadas las características de estos procesos, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre prevé que los mismos sean objeto de negociación colectiva, lo que por otra parte también se corresponde con lo dispuesto en el TREBEP. Por ello, esta Corporación en su ámbito respectivo ha negociado junto con la representación sindical en sucesivas mesas generales la forma de desarrollo de estos procesos, siempre en el marco de la normativa básica establecida en el TREBEP y en la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Al respecto se transcribe el certificado emitido por la Secretaría de la Mesa General de Negociación de fecha 25 de julio de 2022, en el que constan las convocatorias ordinarias y extraordinarias efectuadas: *“Que reunidos la Corporación Municipal y los representantes de las secciones sindicales CCOO, UGT, SPPLB,*

STAS-IV y CSIF, en sendas sesiones de la Mesa General de Negociación, de carácter extraordinario las celebradas en fechas 23 de mayo, 4 de julio, 21 y 22 de julio de 2022 y de carácter ordinario la celebrada en fecha 11 de julio de 2022, ha tenido lugar la negociación, según el orden del día previsto en las respectivas convocatorias, de las Bases generales que regirán los procesos extraordinarios de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, con el resultado de la aprobación de las mismas con el voto a favor de las secciones sindicales CCOO, UGT, STAS-IV y CSIF y el voto en contra de la sección sindical SPPLB”.

IV.- Concluida la negociación, por decreto de la Teniente de Alcalde Coordinadora del Área de Gestión de Recursos de fecha 25 de julio del 2022 se dispone lo siguiente:

“Amb l'objectiu de fixar els criteris per a l'aplicació en esta Corporació de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública, que ens permeta reduir l'excessiva temporalitat existent, una vegada aprovada l'oferta pública d'ocupació comprensiva de totes les places que en aplicació d'esta Llei han de ser objecte d'estabilització i aprovada la proposta de bases en sessió de Mesa General de Negociació de 22 de juliol del 2022, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la Junta de Govern Local les bases generals que regiran els processos selectius per a l'accés a la funció pública en l'Ajuntament de València.”

V.- Asimismo, se han recabado informes de la Vicesecretaría General y de la Asesoría Jurídica Municipal siendo éstos evacuados con fechas 25 y 28 de julio de 2022 respectivamente, en los que se efectúan las siguientes consideraciones:

1) Informe de la Vicesecretaría General

a) Observaciones a cuestiones regladas:

- Límites al acceso a las pruebas.
- Incumplimiento de la regla general de acceso mediante el sistema de oposición.

- Incumplimiento de la diferenciación entre los distintos tipos de ejercicios.

- La consideración como formación específica de cualquier formación del plan municipal del Ayuntamiento de València.

b) Observaciones a cuestiones discrecionales:

- Reducción de temarios.

- Valoración desigual de la antigüedad en los diferentes turnos.

2) **Informe de la Asesoría Jurídica Municipal**

- Los procesos selectivos que tengan por objeto la cobertura de plazas mediante turno libre y promoción interna no son objeto de la Ley 20/2021 y se rigen por las normas generales que rigen el acceso al empleo público en el ámbito local.

- No es posible generalizar para todas las escalas o categorías el sistema de concurso-oposición en los turnos libre y de promoción interna, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.

- Funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas han de poder participar en los procesos de estabilización que convoque el Ayuntamiento de València, por cuanto lo contrario atentaría el principio de libre concurrencia cuya observancia exige preceptivamente la Ley 20/2021.

- Se ha de dar un plazo de 10 días para la subsanación de solicitudes en los procesos de participación.

- La promoción interna de los grupos C1 y C2 requiere la existencia de, al menos, una prueba práctica para acreditar dicha preparación en cumplimiento de la previsión que contiene el artículo 9 del RD 896/1991.

- Se comparten las consideraciones de la Vicesecretaría General relativas a los cursos objeto de valoración en la fase de concurso.

- En cuanto a la valoración de los méritos profesionales en los procedimientos de selección por concurso o por concurso-oposición, las ratios son dispares y no se tienen parámetros definitivos que permitan determinar cuál de ambos es válido. A mayor abundamiento, propone la eliminación de la valoración de los servicios previos desempeñados de forma temporal en plaza distinta a la que se opta, sea en el Ayuntamiento de València o en otras Administraciones.

- Al órgano técnico de selección no le corresponde la función de desarrollar el contenido del temario, por cuanto dicha función no está amparada ni en la Ley 20/2021 ni en la normativa que rige los procedimientos de selección del personal funcionario de la Administración Local.

- Finalmente, se efectúan una serie de consideraciones a distintos epígrafes de las Bases que clarifican y mejora la redacción de las mismas.

VI.- En fecha 16 de septiembre de 2022 se reúne la Mesa General de Negociación a fin de valorar las consideraciones anteriormente referenciadas, modificándose las Bases en aquellas cuestiones sujetas a estricta legalidad.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La citada Ley 20/2021 articula los procesos extraordinarios de estabilización a través de dos tipos de procedimiento: concurso-oposición para aquellas plazas ocupadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017; y un procedimiento de excepcional de concurso si las plazas hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con sus Disposiciones adicionales sexta y octava.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 1 de abril de 2022, se han fijado las orientaciones para la puesta en marcha de estos procesos de estabilización, no obstante, el desarrollo de los procedimientos

requiere la concreción de los criterios en cada Administración Pública. La propuesta de bases generales que se propone aprobar en el presente expediente está basada en las orientaciones propuestas desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública, siguiendo las pautas fundamentales en ellas recogidas con la necesaria concreción a las circunstancias de esta Corporación, esto es:

a) Requisitos temporales.

La Secretaría de Estado de Función Pública en su resolución de orientaciones, establece que, *“al igual que para cualquier otra convocatoria de acceso al empleo público, las plazas que se pretendan convocar para el desarrollo de este proceso se deberán incluir en una oferta de empleo público o instrumento de ordenación similar, aprobada por el órgano competente para ello en cada Administración Pública, y que será la que debe en cada caso autorizar la convocatoria de los procesos selectivos”*.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2021, la cual fijaba como plazo límite la fecha de 1 de junio de 2022 para la aprobación y publicación de las ofertas de empleo público correspondientes a los procesos de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, el Ayuntamiento de València ha cumplido con la misma al aprobarse en fechas 6 y 13 de mayo de 2022.

Así mismo, indica la citada Resolución que *“la publicación de las convocatorias de todos los procesos selectivos previstos en la Ley 20/2021 para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse en todo caso antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de todos los procesos selectivos previstos en la Ley 20/2021 deberá finalizar en todo caso antes del 31 de diciembre de 2024”*.

El gran volumen de procesos selectivos que se vienen realizando en esta Corporación, ha generado unas prácticas comunes en la gestión de los procesos, en base a las decisiones adoptadas por los Órganos Técnicos de Selección que, aunque normalizadas a lo largo del tiempo, hasta el momento no se encuentran recogidas en un documento, por lo que se ha estimado conveniente plasmar en las bases generales de acceso las reglas que se siguen de hecho en esta Corporación, ello con el fin de homogeneizar los procesos selectivos y dar seguridad jurídica tanto a las personas aspirantes como al personal encargado del desarrollo de los procesos selectivos.

No obstante, siendo que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público debe producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y que, tal y como se ha señalado en el punto segundo, en esta Corporación hay 1215 plazas susceptibles de estabilización (de las que se prevén 65 categorías diferentes a convocar por el procedimiento extraordinario de concurso y 38 categorías a convocar por el procedimiento de concurso oposición), además de 803 plazas actualmente ofertadas por los turnos libre, promoción interna o movilidad en el caso del cuerpo de policía local y de bomberos, se estima debe procederse a elevar a la mayor brevedad posible propuesta de las bases generales que rijan los procesos selectivos en esta Corporación.

b) Prohibición de convocatorias restringidas.

Indica la Secretaria de Estado de Función Pública en el punto número 3.2 que: *“Las plazas a cubrir en el proceso de estabilización deben ser ofertadas dando cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad derivado de los anteriores.*

Por ello, en ningún caso cabe que se apruebe una oferta de empleo público o que se convoque un proceso que restrinja la participación en el mismo únicamente a aquellos que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente esas plazas, ni a cualquier otro requisito que suponga una merma de la posibilidad de que otras personas puedan acceder en los mismos procedimientos que se convoquen, pues así lo previene el artículo 23 de la Constitución Española, y las normas básicas de la Función Pública”.

Con carácter general las presentes Bases, garantizan la libre concurrencia en todos los procesos selectivos. Al respecto cabe traer a colación la nueva redacción dada a las Bases por la que se acoge la consideración formulada tanto por la Vicesecretaría General como por la Asesoría Jurídica Municipal:

“Salvo que se esté ocupando de forma temporal en esta Corporación la plaza a la que se aspira, no podrán concurrir a los procedimientos selectivos de ingreso que se convoquen para la estabilización del empleo temporal en el marco de la Ley

20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas que ostenten la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la categoría objeto de la convocatoria de la Administración convocante.

c) Exigencia de titulación académica.

Se recoge expresamente en las bases propuestas la exigencia de estar en posesión de la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria, siendo que en los supuestos de estabilización, el desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, tal y como recoge el Ministerio de Hacienda y Función Pública en sus orientaciones.

d) Sistemas selectivos.

Se establece en la Resolución de la Secretaría que *“debe tenerse en cuenta tanto el contenido del artículo 61 del TREBEP como la doctrina del Tribunal Constitucional que progresivamente se ha ido configurando al respecto”*.

En el sistema selectivo del concurso-oposición para los procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, las bases propuestas respetan el porcentaje de valoración estipulado, con un 60% de la puntuación total para la fase de oposición y con un 40% en la fase de concurso. Los distintos ejercicios no son eliminatorios, fijándose en todo caso una puntuación directa mínima para entender superada la fase de oposición de 15 puntos sobre 60. Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición. Si la fase de concurso se celebra en primer lugar, no puede tener carácter eliminatorio.

Asimismo, en la fase de concurso se valoran en mayor medida los servicios prestados a la Administración, y otros tipos de méritos profesionales o académicos, estableciéndose los porcentajes del 90% de la puntuación a otorgar a los méritos objetivos por los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo, diferenciándose entre los servicios prestados en esta Corporación de los prestados en otras Administraciones; y del 10% de la valoración de la fase de concurso a los méritos académicos u otros méritos, concretándose en los siguientes: estar en posesión de titulaciones académicas, formación recibida y haber superado alguno de los ejercicios para el acceso a la plaza a la que se desea acceder, no obstante, en esta Corporación

se propone valorar el conocimiento del valenciano, siguiendo lo establecido por la normativa propia en los concursos para la provisión de puestos y entendiendo que el conocimiento de esta lengua cooficial resulta facilitador de las tareas diarias que aquí se desempeñan y el respeto al derecho de opción lingüística de la ciudadanía.

Respecto al **sistema selectivo de concurso relativo a los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021**, como indica la Resolución de la Secretaría de Estado, el sistema es el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) valorándose de idéntica forma que a los previstos para el sistema selectivo de concurso-oposición, en donde los méritos profesionales no suponen más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.

En todo caso se cumple con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza.

Finalmente se significa que, dada la vocación de permanencia que ostentan las presentes Bases Generales, en éstas se recogen para el **turno de acceso libre** el sistema selectivo de **oposición**.

No obstante lo anterior y siguiendo las recomendaciones de la Vicesecretaría General y la Asesoría Jurídica Municipal en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, se acuerda que: *“Con carácter excepcional en las convocatorias correspondientes al turno libre de las ofertas de empleo público 2017-2018-2019-2020, 2021 y respecto del 2022 en aquellas categorías que, a la fecha de publicación de estas bases lleven más de tres años ocupadas temporalmente, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición, siempre y cuando por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del citado sistema. En ellas la fase de oposición, con el contenido general regulado en estas bases y que se valorará hasta un máximo de 70 puntos, se considerará superada con la obtención de 35 puntos, y una fase de concurso, que se*

valorará hasta un mínimo de 30 puntos y cuyo desglose de méritos se determinará en la negociación de las bases específicas”.

Correlativamente, siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, para el desarrollo de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el Decreto 69/2022, de 27 de mayo, del Consell, las convocatorias de promoción interna correspondientes a las ofertas de empleo público 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se desarrollarán mediante el sistema selectivo del concurso-oposición, en la proporción de otorgar el 60% de la puntuación a la fase de oposición, debiendo obtenerse 30 puntos para superarlo y del 40% a la fase del concurso, en la que predominan mayoritariamente los méritos profesionales.

En cuanto al resto de recomendaciones establecidas en los apartados 3.5 [Aplicación de los turnos específicos], 3.6 [Posible ofrecimiento previo de las plazas en concurso o promoción interna], 3.7 [Comunicación al personal laboral temporal o personal funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de convocatoria], 3.8 [identificación en la convocatoria de las plazas a ofertar], 3.9 [Orden de prelación para ser ofertadas entre las plazas ocupadas de forma interina o temporal], 3.10 [Elección de plazas entre los aspirantes que superen el proceso], 3.11 [Toma de posesión de la plaza y cese del personal laboral temporal o personal funcionario interino] y 3.12 [Criterios de desempate], éstas se acogen por esta Corporación en aquellos aspectos que le sean de aplicación, una vez se pongan en marcha los diferentes procesos selectivos.

Hemos de destacar que, en los **criterios de desempate** establecidos en las Bases, se ha seguido la normativa de aplicación en el ámbito de la Comunidad Valenciana en cuanto a la diversidad funcional y sexo infrarrepresentado, acogiéndose a la redacción dada por la Asesoría Jurídica Municipal según la cual:

“Tendrá prioridad el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta Corporación y objeto de convocatoria. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. De persistir el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el orden del resto de los apartados, seguidamente la

puntuación obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y por último por sorteo.”

Finalmente hemos de significar que, con respecto a la consideración formulada por la Asesoría Jurídica Municipal en relación a la valoración de los cursos de perfeccionamiento y formación, la Mesa General de Negociación modifica las Bases introduciendo la redacción propuesta por aquélla, tomando en cuenta así como el resto de consideraciones a los distintos epígrafes de las Bases que clarifican y mejoran la redacción de las mismas.

TERCERO.- Según el artículo 100 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, compete a cada Corporación local la selección de los funcionarios, con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, siendo competencia del estado el establecimiento de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y la fijación de los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas.

CUARTO.- Los artículos 133 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

QUINTO.- El Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge los principios generales y requisitos del acceso al empleo público.

SEXTO.- El Capítulo I del Título V de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, respecto a la selección de personal recoge los principios y procedimientos de selección, requisitos de acceso, sistemas selectivos y la composición y funcionamiento de los órganos técnicos de selección.

SÉPTIMO.- Los Reales decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

OCTAVO.- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación con la representación sindical las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso al empleo público.

DÉCIMO.- El artículo 12 del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, dispone que es preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica municipal en el supuesto de bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y las bases para la provisión de puestos de trabajo.

UNDÉCIMO.- En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de las bases de las convocatorias para la selección y provisión de puestos de trabajo es la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València.

BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

Con el fin de homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de València, se procede a la elaboración de unas bases comunes a todos los procesos selectivos convocados para el ingreso o el acceso en Cuerpos o Escalas de esta Corporación.

Actualmente el Ayuntamiento de València ha incluido entre sus objetivos la disminución de las cargas administrativas que soportan los ciudadanos, así como la eliminación de petición de documentación que obre en poder de la Administración y la simplificación de formularios administrativos, todo ello con la finalidad de facilitar las relaciones con los ciudadanos y reducir los plazos de tramitación de los expedientes.

Para ello se modificó el modelo de impreso de solicitud de admisión a pruebas selectivas, con la finalidad de que los gestores de los procesos selectivos pudieran obtener el consentimiento de los interesados para acceder a las bases de datos de la Administración Pública que contengan datos que acrediten la condición de persona con discapacidad, familia numerosa y demandante de empleo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos.

Por otra parte, con la finalidad de reducir la alta tasa de temporalidad de las Administraciones Públicas hasta un máximo del 8 por 100, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 aprobó un proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal del personal al servicio de la Administración, en determinados sectores pudiendo incluir hasta el 90 por 100 de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Además de lo previsto anteriormente, se podía disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015,

de 30 de octubre, estuviesen dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

Asimismo, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, posibilita que, además de lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, se pueda disponer de una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

A mayor abundamiento, el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el mismo objetivo de alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8% del total de efectivos, recoge que adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera sobre la finalización de estos procesos con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir. El total de plazas que se incorporan por estabilización del empleo temporal, tanto de las ofertas anteriores (2017, 2018 y 2019) como las derivadas de la

Ley 20/2021, tanto de la disposición sexta como la octava, que cumplen con las características señaladas en la citada norma, es de 1.214 plazas.

La citada Ley 20/2021 articula los procesos extraordinarios de estabilización a través de dos tipos de procedimientos: concurso-oposición para aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 y un procedimiento excepcional de concurso si las plazas hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con sus Disposiciones adicionales sexta y octava.

Así mismo, por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 1 de abril de 2022, se fijan las orientaciones para la puesta en marcha de estos procesos de estabilización, sin perjuicio de que el desarrollo de los procedimientos requiera la concreción de los criterios en cada Administración Pública.

Por todo ello, procede la aprobación de unas bases comunes a todos los procesos selectivos, pudiendo ser convocados de forma conjunta el turno de estabilización con los correspondientes a la tasa de reposición ordinaria del turno de acceso libre y/o de promoción interna y acumular en una única convocatoria las plazas ofertadas en distintos años.

PARTE GENERAL

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular los criterios generales y aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de València que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional y el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento de València, con excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local y de Bomberos/as que se regirá por su normativa correspondiente y, con carácter supletorio, por estas bases.

Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local para regir cada convocatoria.

Las plazas a convocar por los procesos de estabilización del empleo temporal derivan de las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

En todo lo no previsto en estas bases y en las bases específicas reguladoras de cada proceso selectivo se estará a lo previsto en las normas siguientes, o en las que las sustituyan, que con carácter meramente enunciativo son las siguientes:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP).

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local, con la salvedad raizada por la Disposición Adicional Primera tercer apartado de la Ley 20/2021 respecto de los procesos de estabilización.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana.

- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.

- Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

El personal que participe en los procesos selectivos que se convoquen deberán poseer los requisitos generales de acceso en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva o toma de posesión, de conformidad con los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en su aplicación será necesario:

2.1. Aspirantes que accedan por el Turno Libre y Estabilización:

a) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo convocados, vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de un otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València o su equivalencia, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración educativa competente en cada caso, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

En los supuestos de estabilización, el desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir señalados en la Relación de Puestos de Trabajo, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

g) Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.

h) En el supuesto de acceso a las categorías que impliquen contacto habitual con menores y para el ejercicio de las mismas, se requerirá la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A estos efectos, se recogerá expresamente en las bases específicas de cada convocatoria este requisito de participación y se regulará el procedimiento para acreditarlo con carácter previo al nombramiento.

Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional y especialidad al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo señalado en el apartado anterior, pero sí pudiera estar

afectada alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, se advertirá en las bases de convocatoria que las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurra esta exigencia legal habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento.

i) Abonar los derechos de examen correspondientes según el grupo de clasificación profesional, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Salvo que se esté ocupando de forma temporal en esta Corporación la plaza a la que se aspira, no podrán concurrir a los procedimientos selectivos de ingreso que se convoquen para la estabilización del empleo temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aquellas personas que ostenten la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la categoría objeto de la convocatoria en la administración convocante.

2.2. Aspirantes que accedan por el Turno de Movilidad.

Las personas aspirantes que accedan por el turno de movilidad en los procesos selectivos del cuerpo de Policía Local y de Bombero/as, se atenderá a lo señalado en su legislación sectorial correspondiente vigente en el momento de la convocatoria y en la Relación de Puestos de Trabajo.

2.3. Aspirantes que accedan por el Turno de Promoción Interna:

a) Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València integrado en la Escala, Subescala, Clase y Grupo de clasificación profesional inmediatamente inferior a la plaza que se convoque.

b) Haber permanecido al menos dos años como personal funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concurre en propiedad.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la

resolución de proceso selectivo por promoción interna, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicho proceso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

e) Estar en posesión de las titulaciones que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València o su equivalencia, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos al extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

El acceso a cuerpos o escalas del subgrupo C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del subgrupo C2, requiriéndose estas en posesión de la titulación requerida por la bases o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente

- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada ni en caso de inasistencia al ejercicio. No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente tras el plazo de subsanación concedido al efecto.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2. Documentación a acompañar a la solicitud.

Se presentará por sede electrónica la documentación acreditativa de los méritos alegados así como un índice de la documentación aportada. Para el turno de movilidad deberá aportarse, además, el currículum vitae. Tanto la documentación como el índice debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Quienes precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud de participación e identificar el tipo o tipos de adaptaciones pretendidas, sin que, en ningún caso, la adaptación pueda consistir en la exención de la realización del ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de València informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en los procesos selectivos supone la autorización al Ayuntamiento de València para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de las convocatorias en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por el personal aspirante. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por el personal aspirante excluido. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación

pertinente por el personal interesado.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

Las pruebas a realizar serán juzgadas por un Órgano Técnico de Selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.
- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.
- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sortero público celebrado en la Mesa General de Negociación.

De no existir personal funcionario de carrera en esta Corporación con plaza o categoría requerida, se designará a personal funcionario de carrera de otra Administración Pública territorial.

Los Órganos Técnicos de Selección del cuerpo de Policía Local y de Bomberos/as se someterán a lo que señale su normativa específica y supletoriamente lo señalado en este apartado.

El nombramiento como componente de este órgano selectivo se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo. Así como aquellos que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano Técnico de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 24 de la citada Ley. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Órgano Técnico de Selección.

Los Órganos Técnicos de Selección tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y Anejo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del Órgano Técnico de Selección como de sus asesores/as y colaboradores/as.

No podrán formar parte de los Órganos Técnicos de Selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

La pertenencia a los Órganos Técnicos de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Órganos Técnicos de Selección podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no

reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano Técnico de Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Órganos Técnicos de Selección resolverán todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en la aplicación de estas bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. El Órgano Técnico de Selección establecerá los criterios de aclaración e interpretación para fijar la valoración y puntuación de los méritos, dichos criterios serán previamente publicados. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes, en la sesión de celebración de examen o alguna prueba en concreto, serán resueltas por el Órgano Técnico de Selección que lo hará constar en acta.

El Órgano Técnico de Selección podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud física, prueba psicotécnica, idioma valenciano, o cualquier otra, cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección y que tendrán voz pero no voto y se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades.

El Órgano Técnico de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas.

El Órgano Técnico de Selección tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Órgano Técnico de Selección podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el Órgano Técnico de Selección podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los Órganos Técnicos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.- CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días naturales).

7.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que

hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte seleccionada de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebre al efecto y se publique en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana correspondiente, que se determinará en las bases específicas.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Órgano Técnico de Selección tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes.

8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Finalizada la fase de oposición, concurso-oposición o concurso, según el supuesto, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en el tablón de edictos y en la web municipal.

Si el proceso selectivo no incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria se les nombrará funcionarios de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto para los supuestos de estabilización por el sistema de concurso.

Los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, quedarán reservados a los aspirantes de nacionalidad española.

Ejercicios

Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un ejercicio práctico, el Órgano Técnico de Selección determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.

Los aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar.

Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Tendrá prioridad el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta Corporación y objeto de convocatoria. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate

se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. De persistir el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el orden del resto de los apartados, seguidamente la puntuación obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y por último por sorteo.

Elección de destino.

El personal de esta Corporación que supere el proceso de estabilización por concurso de las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/21 deberá manifestar mediante escrito presentado al efecto ante el Servicio de Personal en el plazo de diez días, una vez se publique la relación de aprobados, que decide mantenerse en la plaza que desempeña si se trata de unas de las plazas que han sido objeto de dicho proceso de estabilización por concurso.

El resto de personal que haya superado dicho proceso, así como el personal del Ayuntamiento de Valencia que no opte expresa por mantenerse en la misma plaza que ocupa, elegirá destino por orden de puntuación.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano Técnico de Selección, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales y en las específicas.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar el título académico exigido para el acceso a la plaza a la que aspiran.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano Técnico de Selección respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Órgano Técnico de Selección proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

10. NOMBRAMIENTO.

10.1 Turno de movilidad (Policía Local y Bomberos/as).

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento de la plaza en el Ayuntamiento de València, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento o Consorcio de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la adopción de la Resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento de València, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El Ayuntamiento o Consorcio de procedencia podrá aplazar el cese mediante Resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de València.

10.2 Turno Libre. Nombramiento en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valencia, a los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano técnico de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como funcionario de carrera.

El período de prácticas, valorado por el órgano técnico de selección, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición o concurso-oposición por una sola vez, -cuando este haya sido el sistema de selección- pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

Dicho período de prácticas sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de

prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

10.3- Cese personal temporal.

Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera procederá la toma de posesión de la plaza lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñándola de forma temporal o interina, cese que se preavisará con antelación suficiente.

Si el cese se produjera en alguno de los casos establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dará lugar a la indemnización dispuesta en la citada Ley.

No obstante lo anterior, no procederá la indemnización cuando dicho personal no participe en el proceso de estabilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, tercer párrafo de la Ley 20/2021.

11.- CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO.

Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional en los siguientes términos:

En primer lugar, por aquellos aspirantes que habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 15 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En aquellos procesos de estabilización en los que no se prevea turno de concurso, la ordenación de la bolsa del concurso-oposición seguirá los criterios establecidos para la bolsa de concurso.

12. INCIDENCIAS.

El Órgano Técnico de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

13. NORMATIVA Y RECURSOS.

Las convocatorias se registrará, en lo no previsto por estas Bases comunes y lo señalado en las específicas de cada convocatoria, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública vigente, y las especialidades reguladas en la normativa específica de Policía Local y Bomberos/as.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de trámite del Órgano Técnico de Selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

14. PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

PARTE ESPECÍFICA

TURNO LIBRE

Consistirá, dependiendo de la clasificación de la plaza que se convoca, en los siguientes ejercicios:

Para los subgrupos de clasificación profesional A1 y A2.

Primer Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo de máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÀXIMO (MINUTOS)
A1	120	140
A2	100	120

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas, en blanco y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 0,33 en la calificación del ejercicio.

Respecto al profesorado del conservatorio y de la banda, las especialidades de este ejercicio se señalarán en las bases específicas.

Segundo Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinadas por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Órgano Técnico de Selección por el aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del tercer ejercicio.

Respecto a las plazas de Profesor/a Música y de Profesor/a Banda, las especialidades de este ejercicio se señalarán en las bases específicas.

Tercer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, utilizando ordenador si así se establece en las bases específicas, durante el tiempo máximo que determinen las mismas y en ningún caso inferior a una hora y media, un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario que figura en cada convocatoria.

La duración concreta del ejercicio será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Órgano Técnico de Selección por la persona aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

Respecto a las plazas de Profesor/a Música y de Profesor/a Banda, las especialidades de este ejercicio se señalarán en las bases específicas.

Cuarto Ejercicio.- De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. El ejercicio constará de dos partes a realizar en una única sesión:

Un cuestionario tipo test con 20 preguntas sobre aspectos gramaticales del valenciano, adaptado al nivel del marco europeo común de referencia para las lenguas en función del subgrupo de clasificación profesional de la plaza que se convoque.

Y la redacción de un texto relacionado con la plaza que se convoque tanto en cuanto a la temática como a la tipología textual.

En aquellas plazas en que la atención oral resulte preeminente, las bases específicas podrán establecer una prueba oral para evaluar la competencia de conocimientos de valenciano, que asimismo se realizaría en una única sesión.

Subgrupos de clasificación profesional B, C1 y C2.-

Primer Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo de máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
B	80	100
C1	60	80
C2	50	70

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 0,33 en la calificación del ejercicio.

Segundo ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.-

Para el grupo B consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

Para el grupo C (subgrupos C1 y C2) consistirá en la realización de un supuesto práctico, determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

En el subgrupo C2 administración general el ejercicio versará sobre conocimientos de procesador de texto Word y hojas de cálculo Excel y resto de herramientas informáticas relacionadas con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Este ejercicio podrá ser leído en audiencia pública ante el Órgano Técnico de Selección por el aspirante si así lo disponen las bases de la convocatoria. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del tercer ejercicio.

Tercer Ejercicio.- De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. El ejercicio constará de dos partes a realizar en una única sesión:

Un cuestionario tipo test con 20 preguntas sobre aspectos gramaticales del valenciano, adaptado al nivel del marco europeo común de referencia para las lenguas en función del subgrupo de clasificación profesional de la plaza que se convoque.

Y la redacción de un texto relacionado con la plaza que se convoque tanto en cuanto a la temática como a la tipología textual.

En aquellas plazas en que la atención oral resulte preeminente, las bases específicas podrán establecer una prueba oral para evaluar la competencia de conocimientos de valenciano, que asimismo se realizaría en una única sesión.

Para el subgrupo de clasificación profesional AP (Agrupaciones Profesionales).

Primer Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo de máximo de duración de la prueba será el siguiente:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
AP	30	50

Las bases específicas podrán determinar la metodología que deberán seguir los Órganos Técnicos de Selección para la confección de este ejercicio.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 0,33 en la calificación del ejercicio.

Segundo Ejercicio.- De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. El ejercicio constará de dos partes a realizar en una única sesión:

Un cuestionario tipo test con 20 preguntas sobre aspectos gramaticales del valenciano, adaptado al nivel del marco europeo común de referencia para las lenguas en función del subgrupo de clasificación profesional de la plaza que se convoque.

Y la redacción de un texto relacionado con la plaza que se convoque tanto en cuanto a la temática como a la tipología textual.

En aquellas plazas en que la atención oral resulte preeminente, las bases específicas podrán establecer una prueba oral para evaluar la competencia de conocimientos de valenciano, que asimismo se realizaría en una única sesión.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

FASE OPOSICIÓN

Hasta un máximo de 60 puntos.

En los procesos selectivos de promoción interna, el contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria, las cuales contemplarán necesariamente una reducción de parte del temario que será determinada en las bases específicas. Consistirá, dependiendo de la clasificación de la plaza que se convoca, en los siguientes ejercicios:

Para los subgrupos de clasificación profesional A1, A2 y B.

Primer Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio. Hasta un máximo de 30 puntos.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo de máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
A1	120	140
A2	100	120
B	80	100

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superarlo y acceder a la realización del segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio. Hasta una máximo de 30 puntos.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico de entre dos propuestos por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el programa que figura en el anexo.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Este ejercicio podrá ser leído en audiencia pública ante el Órgano Técnico de Selección por el aspirante si así lo disponen las bases de la convocatoria. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Para los subgrupos de clasificación profesional C1 y C2.-

Ejercicio único.- De carácter obligatorio y eliminatorio. Hasta un máximo de 60 puntos.

Consistirá en un cuestionario de preguntas de carácter teórico y práctico tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo de máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
C1	60	80
C2	50	70

Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos para superarlo.

FASE CONCURSO

Hasta un máximo de 40 puntos

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 32 puntos.

1.A. Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder o en plaza o categoría inmediatamente inferior a la que se desea acceder, a razón de 0,18 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.B. Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,045 por mes completo trabajado en otra Administración Pública.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

2. Méritos académicos: Hasta un máximo de 8 puntos.

2. A.- Conocimiento de Valenciano (Hasta un máximo de 4 puntos).

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) | 4 puntos |
| b) | Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) | 3 puntos |
| c) | Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) | 2 puntos |
| c) | Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) | 1 puntos |
| d) | Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) | 0,50 puntos |

2. B.- Formación (Hasta un máximo de 4 puntos).

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1.- Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2.- Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se

requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

Bareados los méritos, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de personas aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN.

Los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público se desarrollarán en dos fases:

Convocatoria de las plazas que, en cumplimiento de las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021 han de seguir el sistema selectivo de concurso que se realizará con carácter previo y no excluyente al resto de los turnos.

En el supuesto de que, una vez resuelto el correspondiente concurso, resulte la existencia de plazas vacantes, éstas se acumularán a las plazas a convocar siguiendo el sistema de concurso-oposición.

Finalmente si, una vez resuelto el correspondiente concurso-oposición, resulte la existencia de plazas vacantes, éstas se acumularán a las plazas a convocar en el turno de promoción interna, de existir, o serán provistas por los primeros aspirantes del turno libre.

SISTEMA SELECTIVO CONCURSO

Para participar en los procesos selectivos por el sistema de concurso deberá usarse la instancia específica que se habilitará en sede electrónica a la que habrá que acompañar documentación acreditativa de los méritos alegados y presentarla en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

1. Méritos profesionales 60 %. Hasta un máximo de 60 puntos.

1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

1.D. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.E. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

En los supuestos de servicios prestados en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente, además de los datos anteriores, deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

2.- Méritos académicos 40%. Hasta un máximo de 40 puntos.

2. A.- Conocimiento de Valenciano (Hasta un máximo de 15 puntos).

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) | 15 puntos |
| b) | Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) | 13 puntos |
| c) | Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) | 11 puntos |
| c) | Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) | 9 puntos |
| d) | Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) | 7 puntos |

2. B.- Formación (Hasta un máximo de 28 puntos).

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1.- Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2.- Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas

acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

2. C.- Ejercicios superados previamente (Hasta un máximo de 15 puntos).

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria en el Ayuntamiento de València, siendo ésta a elección de la persona aspirante:

1 ejercicio ingreso libre: 10 puntos

2 ejercicios ingreso libre: 15 puntos

1 ejercicio bolsa de trabajo: 5 puntos

2. D.- Otras titulaciones (5 puntos)

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder.

Educación Secundaria Obligatoria	1 punto
Formación Profesional Básica	1,5 puntos
Bachillerato o Formación Profesional de grado medio	2 puntos
Formación Profesional de grado superior	2,5 puntos
Diplomatura	3 puntos

Grado	3,5 puntos
Licenciatura	4 puntos
Master	4,5 puntos
Doctorado	5 puntos

Sólo se tendrá en cuenta una única titulación superior y distinta a la requerida para el acceso a la plaza.

SISTEMA SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN

FASE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá una valoración del 60% (60 puntos).

El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de cada convocatoria.

El temario vendrá distribuido de la siguiente forma:

Subgrupo A1:	30 temas
Subgrupo A2:	25 temas
Grupo B:	20 temas
Subgrupo C1:	15 temas.
Subgrupo C2:	8 temas
Agrupaciones profesionales:	4 temas

Esta fase que no tendrá carácter eliminatorio, no obstante se requiere una puntuación mínima de 15 puntos para considerar que se ha superado esta fase, consistirá:

- **Para los procesos del Grupo A (A1 y A2) un único ejercicio con dos partes:**

Primera parte.- (Máximo 30 puntos)

Consistirá en un cuestionario tipo test, con tres respuestas alternativas relacionadas con el temario. El número de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
A1	80	100
A2	60	80

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos.

Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

Segunda parte.- (Máximo 30 puntos)

Consistirá en la resolución de un supuesto o caso práctico relacionado con las funciones propias de la plaza convocada y con el temario de la convocatoria. El supuesto práctico se desglosará para su resolución en un cuestionario de veinte preguntas prácticas con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos.

Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de una hora y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma con independencia de que esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

Estos dos ejercicios se realizarán en sesión única.

- **Para los procesos de los grupos B, C1, C2 y AP:**

Ejercicio único.- (Máximo 60 puntos).

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, en las que deberá mantenerse una proporción del cincuenta por ciento entre las de contenido teórico y las referidas a las funciones propias de las plazas reservadas a la categoría convocada.

El número total de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
B	50	70
C1	40	60
C2	30	50
AGRUPACIONES PROFESIONALES	20	40

La puntuación máxima del ejercicio será de 60 puntos. Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

FASE CONCURSO

La fase de concurso tendrá una valoración de 40 puntos.

Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 36 puntos.

1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

1.D. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

1.E. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

En los supuestos de servicios prestados en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente, además de los datos anteriores, deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

2.- Méritos académicos: Hasta un máximo de 4 puntos

2. A.- Conocimiento de Valenciano (Hasta un máximo de 2 puntos).

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) | 2 puntos |
| b) | Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) | 1,5 puntos |
| c) | Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) | 1 puntos |
| c) | Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) | 0,50 puntos |
| d) | Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) | 0,25 puntos |

2. B.- Formación (Hasta un máximo de 3 puntos).

Se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1.- Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2.- Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

2. C.- Ejercicios superados previamente (Hasta un máximo de 2 puntos).

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria en el Ayuntamiento de València, siendo ésta a elección de la persona aspirante:

1 ejercicio ingreso libre: 1 punto

2 ejercicios ingreso libre: 2 puntos

1 ejercicio bolsa de trabajo: 0,5 puntos

Las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán por registro electrónico, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Edictos de la relación de personas aprobadas de dicha fase, currículum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos correctamente dentro del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Baremos los méritos, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de personas aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

SEGUNDO.- Con carácter excepcional acordar que, en las convocatorias correspondientes al turno libre de las ofertas de empleo público 2017-2018-2019-2020, 2021 y respecto del 2022 en aquellas categorías que, a la fecha de publicación de estas bases lleven más de tres años ocupadas temporalmente, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición, siempre y cuando por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del citado sistema. En ellas la fase de oposición, con el contenido general regulado en estas bases y que se valorará hasta un máximo de 70 puntos, se considerará superada con la obtención de 35 puntos, y una fase de concurso, que se valorará hasta un mínimo de 30 puntos y cuyo desglose de méritos se determinará en la negociación de las bases específicas.

TERCERO.- Siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, para el desarrollo de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el Decreto 69/2022, de 27 de mayo, del Consell, las convocatorias de promoción interna correspondientes a las ofertas de empleo público de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se desarrollarán mediante el sistema selectivo del concurso-oposición.

CUARTO.- El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de cada convocatoria; dada las características excepcionales de estos procesos, las bases específicas podrán contener el desarrollo del contenido del temario mediante propuesta de epígrafes detallados, baterías de preguntas orientativas acerca del desarrollo de las pruebas, guías de estudio sobre las materias objeto de las pruebas que en su caso serán publicadas en la web municipal con la suficiente antelación.

LA REGIDORA D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES,
Luisa Notario Villanueva

CC.OO.
M^a. Carmen López

U.G.T.
Arantxa Millán

S.T.A.S.
José Luis Boix

C.S.I.F.
José Vicente Tarazona